



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 999 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ELIZABETH CARVAJAL FLÓREZ Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.795.701, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1929 del 23 de agosto de 2022, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la existencia de una porqueriza, propiedad de la señora ARGENIDA DE LÓPEZ, que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud debido a lo malos olores que en ella se producen, la cual se encuentra ubicada en la calle 19ª entre carrera 26ª y carrera 27 en el barrio Pastrana del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 789 del 23 de agosto de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2369-2022 del 13 de septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, Concepto Técnico No. 344 de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual establece:

“ANTESEDENTES.

La Subdirección de Gestión Ambiental, envía a mi correo el Auto No.789 de agosto 23 de 2022 y el oficio No. SG-INT-2369 de fecha 13 de septiembre de 2022, dirigido desde la Secretaría General de la CSB, para que el suscrito realice la diligencia de visita ocular a una vivienda ubicada en la calle 19 entre carrera 26 y 27 del Barrio Pastrana del Municipio de Magangué.

El oficio de la querellante, ELIZABETH CARVAJAL FLÓREZ, con cedula de ciudadanía No. 49.795.701 y radicado de la CSB No. 1929 del 23 de agosto de 2022, presenta queja contra ARGENIDA DE LÓPEZ, ubicada en la vivienda, calle 19 entre la carrera 26 y 27 del Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué, por generar olores ofensivos originado por una porqueriza.

INFORME

El día 19 de septiembre del año 2022, el suscrito funcionario de la CSB, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y el practicante de la Subdirección de Gestión Ambiental, ALFREDO BOHORQUEZ SANTIZ, nos desplazamos al Barrio Pastrana del Municipio de Magangué, a la dirección de la casa, ubicada en la calle 19 entre la carrera 26 y 27. En el momento de la visita nos atendió la propietaria de la porqueriza, ARGENIDA CERZA SORACA, con cedula de ciudadanía No. 42.365.531 y teléfono No. 3213751425, dando como resultado lo siguiente:

Primero se hizo una inspección ocular al patio de la residencia, el cual tiene una dimensión de 40 x 25 metros, en el cual se encontró un pequeño encierro con una cerda de 3 meses de edad. El patio y el encierro donde se encuentra el animal están seco, limpio y sin mal olor, determinándose que los recursos naturales no son afectados, por lo que no se requiere aplicar una medida preventiva.

La señora, ARGENIDA CERZA SORACA, manifestó que tenía en el patio 19 cerdos y hace poco tiempo vendió 18, quedándose con una cerda que será sacrificada en las fiestas decembrina del presente año y no



tener más cerdo en su patio. Terminada la visita pasamos a visitar la querellante, ELIZABETH CARVAJAL FLOREZ, comentando que no ha sentido más olores desde que vendieron los cerdos.

Coordenadas del sitio: Latitud. 9° 14' 21". Longitud. -74° 45' 3"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- 1). En la inspección ocular a la casa ubicada en la calle 19 entre la carrera 26 y 27 del Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué, en un amplio patio se encontró un pequeño encierro con una cerda con edad de tres meses y en condiciones higiénica aceptable.
- 2). La señora, ARGENIDA CERZA SORACA, manifestó que tenía en el patio 19 cerdos y hace poco tiempo vendió 18, quedándose con una cerda que será sacrificada en las fiestas decembrina del presente año y no tener más cerdo en su patio.
- 3). La quejosa, ELIZABETH CARVAJAL FLOREZ, comento que no ha sentido más olores desde que la señora, ARGENIDA CERZA SORACA vendió los 18 cerdos.
- 4). Realizar seguimiento en el mes de diciembre de 2022.
- 5). La sentencia de la Corte Constitucional T- 622, expresa que debe ser prohibida las violaciones a las normas Urbanística y Sanitarias, sobre criaderos de animales en el perímetro urbano, por emanar malos olores que afectan la tranquilidad ciudadana.
- 6). Exhortar a la secretaria de salud del Municipio de Magangué para que ejecute los controles necesarios para la intervención de este tipo de actividades, donde se identifique la problemática ambiental y sanitaria que pueda existir en la localidad de Magangué con respecto a esta actividad de cría y comercialización de cerdo dentro del perímetro urbano.
- 7). Solicitar a la administración Municipal de Magangué para que realice las gestiones tendientes a identificar y valorar la situación que se presenta en relación con esta actividad que genera olores ofensivos por cría y comercialización de cerdos en el perímetro urbano de Magangué."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que la ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar (...)"

Así mismo, el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 dispone:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Artículo 51. PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS. *Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal (...)*

Así mismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1541 de noviembre de 2012 Establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1: objeto. *La presente Resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.*

Así mismo, Regula el plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia (...)

Que la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece: (...)

ARTÍCULO 32. Carácter de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (...)*

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada la señora ELIZABETH CARVAJAL FLÓREZ Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.795.701, consistente a la a la emisión de olores ofensivos por una porqueriza de propiedad de la señora ARGENIDA DE LÓPEZ que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud debido a los malos olores que en ella se producen, la cual se encuentra ubicada en la calle 19ª entre carrera 26ª y carrera 27 en el barrio Pastrana del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué Bolívar identificado con NIT 800028432-2 del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias realice labores de intervención a las actividades de problemática Ambiental y sanitarias por la cría y comercialización de cerdo en el perímetro urbano de la calle 19ª entre carrera 26ª y carrera 27 en el barrio Pastrana del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Magangué Bolívar identificado con el NIT 800028432-2, del contenido del presente Acto Administrativo, a efecto de que verifique los hechos materia de infracción urbanística y tome las medidas pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la señora ARGENIDA CERZA SORACA identificada con la cedula No. 42.365.531, residente de la vivienda ubicada en la calle 19 entre la carrera 26 y 27 en el Barrio Pastrana del Municipio de Magangué – Bolívar, con el fin de que suspenda de forma inmediata las actividades porcícolas y reubique la especie de fauna de nombre común “Cerdos” so pena de iniciar el proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental en un término de treinta (30) días y verificar la suspensión de las actividades Porcícolas, ubicadas en la calle 19 entre la carrera 26 y 27 del Barrio Pastrana del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora ARGENIDA CERZA SORACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora ELIZABETH CARVAJAL FLÓREZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-294

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro R – Secretario General (E)